

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 7/2020**  
**Fecha interposición: 6/12/2020**  
**Recurrente: D. Francisco Martín Colmenero**

Se recibe con fecha 5/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Se recibe el día 5 de diciembre reclamación de Dº Francisco Martín Colmenero, con DNI 50520137Z y licencia nº 82, por la que se solicita su inclusión en el censo de deportistas, alegando haber participado como jugador en la Liga de Tercera División Masculina, sin aportación de documentación alguna acreditativa de tales hechos.

**SEGUNDO.** – Esta Junta Electoral solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de Dº Francisco Martín Colmenero de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite certificación del Secretario General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, Dº David González Rubio, en la que se recoge la relación de jugadores que han participado en tercera nacional masculina durante la temporada 2019 – 2020. En dicha relación no consta que el jugador Dº Francisco Martín Colmenero haya participado en ninguna jornada de la temporada 2019-2020 en la Liga de Tercera División Masculina.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

**TERCERO.** – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona) .
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- **Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.**
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

**CUARTO.** - Según la certificación expedida por el Secretario General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, no está acreditada la participación de Dº Francisco Martín Colmenero en la Liga Nacional de Tercera División Masculina, por lo que no cumple con los requisitos del **Artículo 16.1 a) del Reglamento Electoral** “ a) *Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán haber participado, asimismo, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal.*”

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**DESESTIMAR la solicitud de Dº Francisco Martín Colmenero de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.16**

**Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre,  
por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas**

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10 del Reglamento Electoral de la RFETM** en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a once de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Pérez Muñoz  
Vocal